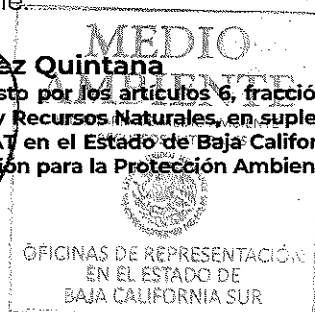




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/DC-0032/01/23 - Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales "
- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023.



Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00945/2023

Bitácora: 03/DC-0032/01/23

La Paz, Baja California Sur, a 25 de julio de 2023.

C. ELENA PATRICIA QUIJANO MORALES



Recabi Original
Israel Otero Peñalosa

PRESENTE

29/ Julio / 2023

En respuesta a su trámite SEMARNAT-04-006 *Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental* con solicitud de ingreso y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, el 23 de enero de 2023 y mediante el cual la solicita para la continuación en la operación de un aeródromo para avión ultraligero y

CONSIDERANDO:

- I. Que con base en la documentación e información incluida en sus anexos tramitó y obtuvo el Título de Concesión Número:01BCS104925/06EDGE02 de fecha 04 de julio de 2002 para uso de servicios en Zona Federal del Arroyo Salto Seco para ser utilizado como pista de despegue y aterrizaje de aviones ultraligeros dentro un polígono con superficie de de 19,827.31 m2 y posteriormente aumentada y modificada a 32,128.99 m2 en fecha 12 de julio de 2006.
- II. Que el Título antes citado venció en fecha 04 de julio de 2022 y al solicitar renovarlo la Comisión Nacional del Agua le requiere como requisito indispensable la *Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental* en cuestión.
- III. Que asimismo la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) para otorgar y renovar el permiso de operación le requiere como requisito indispensable el Título de Concesión actualizado y vigente para el sitio de uso de servicios en Zona Federal.
- IV. Que la actividad de despegue y aterrizaje del avión ultraligero la viene realizando desde el año 2002 al 2022.
- V. Que dentro del polígono para la actividad no existe vegetación nativa que pueda ser considerado como terreno forestal por lo que no requiere la gestión forestal correspondiente.
- VI. Que no requiere del desplante de obras que puedan obstruir el flujo hidrológico en casos de eventos hidrometeorológicos extraordinarios y general riesgo y peligro a la población circundante y aguas abajo.



Handwritten signature and initials



VII. Que no existen obras fijas desplantadas dentro del predio, sino instalaciones movibles como apoyo a los usuarios como servicio de los recorridos aéreos y en caso de eventos hidrometeorológicos extraordinarios son reubicados para evitar riesgo dentro y en las inmediaciones del predio.

VIII. Que las coordenadas UTM, Z12N, WGS84 de los vértices que delimitan el polígono se muestran en la siguiente tabla:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
POLÍGONO AVIÓN ULTRALIGERO, ARROYO SALTO SECO, CSL, B. C. S.					
V	X	Y	V	X	Y
1	612,398.20	2,532,509.40	7	612,413.20	2,532,513.00
2	612,359.80	2,532,484.70	8	612,496.70	2,532,381.20
3	612,354.30	2,532,485.50	9	612,702.00	2,532,112.60
4	612,332.20	2,532,470.10	10	612,708.00	2,532,105.40
5	612,337.90	2,532,462.30	11	612,751.70	2,532,150.40
6	612,361.20	2,532,477.90	12	612,451.80	2,532,553.30
SUPERFICIE TOTAL = 32,128.99 m2					

IX. Que la exención que se solicita se considera no causará desequilibrios ecológicos, n rebazará los limites máximos permitidos y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28 primer párrafo fracción **X**, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º incisos **B**, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su RLGEPPAMEIA esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en B. C. S. en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y 5 de su Reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes.

XI. Que el Artículo 5o.- inciso "B) *VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN: Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de...*"





XII. Que el artículo 6º, párrafos penúltimo y último, del RLGEEPAMEIA establece lo siguiente:

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

*Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, **podrán ser exentadas** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

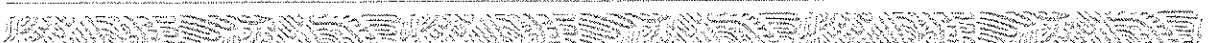
Por lo anteriormente expuesto esta Oficina de Representación de SEMARNAT en B. C. S.

RESUELVE:

PRIMERO. SE TIENE POR ATENDIDO el trámite SEMARNAT-04-006 *Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental* que solicita para la continuación en la operación de un aeródromo para avión ultralijero.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE LA EXENCIÓN solicitada para la continuación en la operación de un aeródromo para avión ultralijero cuyas características se detallaron en CONSIDERANDOS anteriores.

TERCERO. Que la actividad solicitada no modifican la naturaleza del sitio cuyo uso data del año 2002.



94



CUARTO. Considerando la relativa cercanía con el cauce de corriente intermitente de carácter federal Arroyo Salto Seco y la zona marina las condicionantes siguientes son de carácter obligatorio:

1. Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados durante la operación deberán ser dispuestos en los sitios indicados por la autoridad local competente.
2. El promovente deberá mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del proyecto y contar con los procedimientos y equipo adecuados para su disposición final.
3. Se prohíbe a el promovente verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del proyecto incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto motivo del presente Resolutivo.
4. Reubicar a un sitio mas seguro fuera del área de afectación del cauce de la corriente intermitente de caracyer federal Arroyo Salto Seco las instalaciones móviles en caso de emergencia declarada por las autoridades competentes para evitar la afectación aguas abajo, zona marina e inmediaciones del sitio del proyecto.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la promovente, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la LGEEPA, 55 del RLGEEPAMEIA que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SEXTO. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído al C. Elena Patricia Quijano Morales en su carácter de promovente y hágasele saber que los autos de este expediente podrán ser consultados en esta Oficina de Representación Federal, en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B. C. S., de conformidad con los artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a su acreditado el C. Ernesto Magaña en su carácter de autorizado al teléfono [REDACTED] o al correo [REDACTED]

Así lo resolvió y firma,

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN
B. C. S.

M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

"AVIÓN ULTRALIGERO, CABO SAN LUCAS, B. C. S."

ELENA PATRICIA QUIJANO MORALES

Página 4 de 5



RRQ/MAMV/JMS

- C. c. e. p - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones SEMARNAT.
- C. c. e. p. - Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C. c. e. p. - Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando. Encargada de la PROFEPA en Baja California Sur.
- C. c. p. - Expediente.

"AVIÓN ULTRALIGERO, CABO SAN LUCAS, B. C. S."
ELENA PATRICIA QUIDIANO MORALES

Página 5 de 5

Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almaraz, Melchor Ocampo No. 1045, C-1, Centro, C. P. 33000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 42 398 00
www.gob.mx/semarnat

